

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **24248**

23 de diciembre de 2025  
**DFOE-LOC-2356**

Señora  
Magally Venegas Vargas  
Secretaria del Concejo Municipal  
[secretariaconcejo@munipococi.go.cr](mailto:secretariaconcejo@munipococi.go.cr)

Señor  
Manuel Hernández Rivera  
Alcalde Municipal  
[manuel.hernandez@munipococi.go.cr](mailto:manuel.hernandez@munipococi.go.cr)  
[lissette.mora@munipococi.go.cr](mailto:lissette.mora@munipococi.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

Estimada señora y estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Pococí

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad, por la suma de ₡17.806,45 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º DAM-0598-2025 del 30 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del

---

<sup>1</sup> Numeral 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2356

2

23 de diciembre, 2025

Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 60, celebrada el 23 de setiembre de 2025<sup>2</sup>.

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025, que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales), son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro realizado mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2356

3

23 de diciembre, 2025

Las modificaciones presupuestarias<sup>4</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>5</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡12.902,95 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, a la transferencia corriente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), así como a la transferencia de capital de Empresa pública no financiera de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económica de la Vertiente Atlántica; con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 70104 280 2310 704510100 2760, por la suma de ₡2.996,18 millones y 60104 001 1310 706200000 3650, por ₡176,45 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10.836.
- c) El ingreso por concepto de “Financiamiento interno” proveniente del IFAM (operación n.º FIN-FIP-ED-702-1870-10-2023), para la “Construcción del edificio municipal del cantón de Pococi”; por un monto de ₡1.164,98 millones; con base en la documentación aportada por parte del Gobierno Local y de la entidad prestataria.
- d) Los ingresos en la clase “Financiamiento”, correspondientes al superávit libre por ₡565,89 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de la Entidad, según oficio sin número de fecha 7 de noviembre de 2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025.

<sup>4</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

<sup>5</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto<sup>6</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior, ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Ingresos**

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes ingresos por ₡2.650,25 millones:

- a) La suma de ₡2.644,54 millones por concepto de financiamiento interno -crédito-gestionado con el IFAM (operación n.º FIN-FIP-ED-702-1870-10-2023) y su correspondiente aplicación en gastos; en virtud de que estos recursos no se constituyen en un ingreso factible de recibir para la Municipalidad de Pococí en el 2026, por cuanto según lo indicado en la certificación n.º DAH-CERT-0040-2025, emitida por el Departamento de Administración Hacendaria del IFAM, la suma de ₡2.280,00 millones será desembolsada en 2027 y los ₡364,54 millones restantes no fueron incluidos en el presupuesto inicial del IFAM para el 2026.
- b) El aporte del Gobierno de la República proveniente de la Ley n.º 7313, Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, por la suma de ₡5,71 millones y su aplicación en gastos, debido a que lo presupuestado excede en esa suma lo incorporado para la Municipalidad en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2026, n.º 10.836.

Lo señalado en los incisos previos, incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política; 100 del Código Municipal, Ley n.º 7794; 5, inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3, inciso a) de las NTPP; principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables y los gastos autorizados.

---

<sup>6</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP.

## 2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por ₡11,84 millones, por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la partida "Cuentas especiales" por la suma de ₡5,34 millones; así como su fuente de financiamiento<sup>7</sup>; por cuanto esta partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente. Aunado a que no se observa que dichos recursos respondan a los objetivos y metas planteados por la Municipalidad en el Plan Anual. Esto incumple los principios de universalidad e integridad, programación y de vinculación del presupuesto con la planificación institucional, establecidos en el artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131, así como en el numeral 2.2.3, incisos a), b) y c) de las NTPP.

Estos principios señalan que el presupuesto debe incluir todos los gastos autorizados, responder a la planificación institucional y expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo; elementos que no se desprenden de la documentación enviada por el Gobierno Local.

La improbación del gasto, lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

- b) El contenido presupuestario incorporado en la subpartida 6.03.99 Otras prestaciones de la actividad "Administración general" por un monto de ₡3,00 millones<sup>8</sup>, así como el contenido presupuestario de la subpartida 6.03.01 Prestaciones legales del programa III "Inversiones" por un monto de ₡3,50 millones<sup>9</sup>; por cuanto, la Municipalidad de Pococí no aportó el fundamento de legalidad que expresamente le permita el pago de estos conceptos.

Lo indicado, incumple el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227; así como el principio de universalidad e integralidad, que estipula que el presupuesto debe incluir todos los gastos autorizados. Asimismo, se incumple el principio de claridad definido en el literal 2.2.3, inciso m) de las NTPP, el cual señala que el presupuesto debe ser comprensible para las diferentes personas que utilizan la información presupuestaria de la institución.

<sup>7</sup> Ingreso por concepto de transferencias corrientes de órganos desconcentrados (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven) por ₡5,34 millones.

<sup>8</sup> Recursos destinados al reconocimiento de una suma dineraria a estudiantes que realizan prácticas supervisadas en la Municipalidad.

<sup>9</sup> Para el pago de prestaciones legales en la contratación de jornales para la intervención de diferentes proyectos. Ver al respecto, los criterios n.º C-148-2015 de 12 de junio de 2015 y n.º C-097-2018 de 11 de mayo de 2018, de la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2356

6

23 de diciembre, 2025

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar, mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas, para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.
- b) Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

### 3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Pococí, por la suma de ₡17.806,45 millones<sup>10</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas  
**Asistente Técnico**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

AVV/sbt

Ce Sra. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Interna de la Municipalidad de Pococí,  
[grace.chinchilla@munipococi.go.cr](mailto:grace.chinchilla@munipococi.go.cr)

G: 2025004445-1

Ni: 1975, 23975, 24110, 25663 y 26549

<sup>10</sup> Monto exacto ₡17.806.448.908,48.